

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Escuela de Estudios de Posgrado

**CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN
ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR
PÚBLICO**

TRABAJO FINAL DE ESPECIALIZACIÓN

“Ampliación del Manual de Clasificaciones
Presupuestarias en Santa Cruz”

AUTOR: CAROLINA SOLEDAD COASSOLO

DOCENTE DEL TALLER: CRISTINA ROLANDI

DICIEMBRE 2023

Resumen

La finalidad del presente trabajo es identificar los bienes y servicios que no están explícitamente incluidos en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias de la Administración Central de la Provincia de Santa Cruz durante el año 2020. Una vez identificados, ampliaremos la descripción de las cuentas del Manual, focalizándonos en aquellos vinculados a la modernización del Estado.

En la actualidad, los errores en materia de imputación y clasificación son reiterados por los diferentes servicios de administración financiera, por lo que consideramos es necesario desarrollar una propuesta que contribuya a la mejora continua del proceso clasificatorio y hacerlo más efectivo, además de lograr una cuantificación del patrimonio de la Provincia. Nuestro proyecto se ofrece como una posible solución que pueda abarcar la mayor parte de los problemas detectados. Para este fin/lograr esto, se analizó el manual de clasificadores presupuestarios de Santa Cruz en comparación con el de otras provincias y Nación. De este análisis surgió que hay manuales con definiciones más precisas y con sistemas *on line* de búsqueda que facilitan dicha tarea.

Palabras clave:

Según código JEL de la American Economic Association:

- H410 Bienes Públicos,
- H820 Propiedad Gubernamental,
- H830 Administración pública; Contabilidad y Auditoría del Sector Público.

Índice

1. Introducción	3
Fundamentación y planteamiento del problema	3
Objetivos.....	6
Aspectos metodológicos	6
2. Marco teórico	7
Proceso de transformación digital en Santa Cruz	12
3. Diagnóstico.....	15
4. Propuesta de intervención	17
5. Conclusiones	19
6. Referencias bibliográficas	20
7. Anexos.....	23

1. Introducción

Fundamentación y planteamiento del problema

El régimen normativo, vigente en la totalidad de las provincias argentinas en materia de Hacienda Pública y Administración Financiera Pública, nos muestra una fuerte heterogeneidad, producto de las diferencias temporales en las épocas de sanción de las diferentes leyes que rigen en la actualidad. Durante gran parte del siglo XX, el tipo de norma, apoyado en el régimen nacional, que fijaba las diferentes modelos de reglamentación para el desenvolvimiento de la Hacienda Pública se denominaba “Ley de Contabilidad”. De hecho, aún se encuentra vigente el modelo de Ley de Contabilidad en las Provincias de La Pampa y Salta, cuyas normas legales fueron sancionadas a mediados del siglo XX (1953 y 1957 respectivamente).

En la provincia de Santa Cruz, actualmente, se encuentran vigentes las disposiciones de la Ley Provincial N° 3755 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial, modificada por la Ley Provincial N° 3810 modificación ley 3755 - Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial. En el resto de los Estados federales argentinos¹ también se ha sancionado una ley de administración financiera, en consonancia con el régimen nacional instituido a partir del año 1993 con la Ley Nacional N° 24156 de Administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional.

El 16 de diciembre de 2020, la exgobernadora de la provincia Alicia Kirchner envió a la Cámara de Diputados el proyecto de ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial que “posibilitará derogar y suplantar las normas contenidas en la actual Ley N° 760 de Contabilidad cuyas normas han quedado obsoletas”.

¹ Ver anexo.

El titular del Poder Legislativo destacó la importancia de “tratar este tema que es vital para Santa Cruz porque tiene que ver con mejores controles” agregó que

La Ley de Administración Financiera apunta a modernizar los procesos y actos administrativos, por lo que los ciudadanos y ciudadanas podrán ver ese beneficio, ya que es un paso muy importante que permitirá mejorar la transparencia y la rapidez de respuestas en los procesos de administrativos, y así garantizar el ahorro de recursos públicos y una mejora en la calidad de vida de los santacruceños.

Las leyes de administración financiera pública en las provincias, si bien siguen el modelo nacional, también tienen sus diferencias estructurales y procedimentales, teniendo en cuenta los tiempos de sanción de las distintas normas. Se puede afirmar que, en general, las diferentes leyes de administración financiera, tanto nacional como provinciales, contemplan el concepto de Administración Financiera Gubernamental como:

Conjunto de principios, normas, organismos, recursos, sistemas y procedimientos que intervienen en las operaciones de programación, gestión y control necesarios para captar los fondos públicos y aplicarlos en la concreción de los objetivos y metas del Estado en la forma más eficiente posible.

En todos ellos se incluye la reglamentación de los sistemas de presupuesto, contabilidad, tesorería y crédito público, contemplando, además, en algunos casos dentro de la misma norma, a los sistemas de contrataciones, administración de bienes patrimoniales e inversiones, estos últimos complementarios y conexos del funcionamiento financiero.

Las leyes de administración financiera que sancionaron las provincias argentinas mantienen el principio de la centralización normativa y la descentralización operativa, la primera a cargo de un órgano rector que establece las políticas generales, elabora las normas, metodologías y procedimientos de cada sistema y la segunda, que implica la capacidad de cada sistema a través de los propios organismos y unidades que conforman la Administración Pública en su conjunto. De esta manera, entonces, cada sistema contempla un organismo central y organismos periféricos.

Por todo lo expuesto, mediante un trabajo comparativo entre el Manual de Clasificaciones Presupuestarias de Santa Cruz con el de Córdoba y Nación, en cuanto a su uso, se identificarán y ampliarán las descripciones de las cuentas de los bienes y servicios que aún no están incluidos en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias de la Administración Central de la Provincia de Santa Cruz durante el año 2020 y en los casos correspondientes propondremos una mejora. En especial, los relacionados a la modernización del Estado.

El ámbito de aplicación de nuestro trabajo es el sector público provincial, es decir, la administración pública provincial, la administración central, los organismos descentralizados, e instituciones de la seguridad social.

Respecto a los motivos que determinaron la elección de este tema, identificamos diferencias de criterio en cuanto a la clasificación de algunos bienes que adquieren los organismos auditados por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz y la Contaduría de la Provincia con los organismos auditados.

Consideramos pertinente este estudio ya que, por ejemplo, permitirá definir cómo se deben clasificar, por ejemplo, los bienes que acompañan el proceso de digitalización de contenidos del Estado. Asimismo, la introducción de estos bienes o ampliación de las descripciones de las cuentas hará que el uso del manual sea más

abarcativo. De esta manera, se podrá llevar a adelante una correcta clasificación para poder cuantificar adecuadamente el patrimonio de la provincia. Además, la gestión de la Administración y el control se van a poder concretar de una manera más eficiente.

Objetivos

El propósito de este trabajo es comparar el actual Manual de Clasificaciones Presupuestarias de Santa Cruz con el de la provincia de Córdoba, para luego proponer una intervención en dicho manual e identificar los bienes y servicios que no se encuentran incluidos en la descripción de las cuentas del Manual de Clasificaciones Presupuestarias de la Administración Central de la Provincia de Santa Cruz durante el año 2020 y que en el futuro se podrían incorporar.

Aspectos metodológicos

El tipo de investigación seleccionado es el enfoque cualitativo / explicativo.

Las unidades de análisis son: sector público provincial, administración pública provincial, administración central, organismos descentralizados, instituciones de la seguridad social. Los elementos para realizar este trabajo fueron: entrevistas, encuestas, comparación con manuales de otras provincias y Nación.

2. Marco teórico

Para nuestro marco teórico, seguiremos la línea respecto a la Administración Pública que plantea Alfredo Le Pera (2007) sobre la cuestión presupuestaria: “Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos normativos que agrupan los recursos y gastos por sus aspectos comunes y diferenciados” (p. 135).

Una de las características de las clasificaciones presupuestarias es que al organizar y presentar todos los aspectos posibles de las transacciones públicas, conforman un sistema de información ajustado a las necesidades del Estado Provincial. De esta manera, se posibilita un análisis objetivo de las acciones ejecutadas por el sector público.

Además, se utilizan tanto para la programación como para la ejecución y el análisis y seguimiento de la gestión económica y financiera de las instituciones públicas. Su mayor desagregación se emplea en los niveles en que se administra dicha gestión, esto es las unidades ejecutoras de los programas y, su mayor agregación, en los máximos niveles políticos de decisión de la gestión pública.

Por tanto, el conjunto de clasificaciones presupuestarias representa un mecanismo fundamental para el registro de la información relativa al proceso de recursos y gastos de la actividad pública.

La frecuencia de modificación de los clasificadores no tiene un patrón definido. Por regla general, su mantenimiento debe estar en función de las distintas situaciones que se presenten. La frecuencia de actualización debe ser necesariamente flexible, con el objeto de permitir la adecuación de los clasificadores a las exigencias del momento.

Como se planteó en el capítulo 1 de este trabajo, del análisis del artículo 14° de la Ley N° 24156 surge que:

En los presupuestos de gastos se utilizarán las técnicas más adecuadas para demostrar el cumplimiento de las políticas, planes de acción y producción de bienes y servicios de los organismos del sector público nacional, así como la incidencia económica y financiera de la ejecución de los gastos y la vinculación de los mismos con sus fuentes de financiamiento.

La reglamentación establecerá las técnicas de programación presupuestaria y los clasificadores de gastos y recursos que serán utilizados.²

Asimismo, la Ley Provincial N° 3755 se rige por lo normado en el artículo 16°, modificado por la Ley Provincial N° 3810:

Las técnicas de programación presupuestaria y los clasificadores de gastos y recursos serán utilizados con el objetivo de implementar un sistema integrado de administración financiera, adecuado y compatible con el sistema nacional.

La reglamentación establecerá las técnicas de programación presupuestaria y los clasificadores de gastos y recursos que serán utilizados.

Artículo 16° Decreto Reglamentario 1678/22 reglamento Ley Provincial N° 3755 y modificatorias:

Las técnicas de programación presupuestaria y los clasificadores de gastos y recursos se realizarán de acuerdo con las siguientes pautas:

- a) El presupuesto de gastos de cada una de las jurisdicciones y entidades de la administración pública provincial se estructurará de acuerdo con las siguientes categorías programáticas: programa, subprograma, proyecto, obra y actividad, y con las partidas de gastos que por su naturaleza no resulten factibles asignar a ninguna de dichas categorías;

² Negrita de nuestra autoría.

- b) Los créditos presupuestarios de las actividades o proyectos que produzcan bienes o presten servicios a los diversos programas de una jurisdicción o entidad se incluirán en actividades o proyectos centrales o comunes;
- c) Para la presentación de gastos se utilizarán los siguientes clasificadores:
- I. INSTITUCIONAL.
 - II. CATEGORÍA PROGRAMÁTICA.
 - III. FINALIDAD Y FUNCIÓN.
 - IV. FUENTES DE FINANCIAMIENTO.
 - V. OBJETO DEL GASTO.
 - VI. ECONÓMICA.
 - VII. TIPO DE MONEDA.
 - VIII. UBICACIÓN GEOGRÁFICA.
- d) Los recursos se presentarán ordenados, por lo menos, de acuerdo con las siguientes clasificaciones:
- I. INSTITUCIONAL
 - II. POR RUBROS.
 - III. ECONÓMICA.
 - IV. TIPO DE MONEDA.
 - V. POR SU PROCEDENCIA.
- e) El órgano coordinador establecerá las características especiales para la aplicación de las técnicas de programación presupuestaria en los entes citados en los Incisos b) y c) del Artículo 8° de la ley respetando los elementos básicos definidos en el presente artículo;

- f) Los créditos presupuestarios se expresarán en cifras numéricas y en moneda nacional;
- g) El órgano rector del sistema presupuestario podrá establecer los cambios necesarios en las técnicas de programación presupuestaria, clasificadores de gastos y recursos con el objeto de compatibilizar y/o adecuar los mismos con el sistema presupuestario nacional.

En cuanto al proceso de modernización, en 2001 se creó la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI), dentro de la Secretaría para la Modernización del Estado dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con la responsabilidad primaria de formular políticas e impulsar el proceso de desarrollo e innovación tecnológica para la transformación y la modernización del Estado; de promover la integración de nuevas tecnologías, su compatibilidad e interoperabilidad en el marco del Plan Nacional de Modernización del Estado; de fomentar la estandarización tecnológica en materia informática, teleinformática o telemática, telecomunicaciones, ofimática o burótica; y de promover la utilización de firma digital en los organismos del Sector Público Nacional actuando como autoridad certificante (Decreto 889/2001).

Mediante la Ley N° 25506 de Firma Digital, sancionada ese mismo año, se reconocieron y establecieron las condiciones para el empleo de la firma digital, de la firma electrónica y su eficacia jurídica, y se creó la Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina.

En 2015, se produjo la creación de un Ministerio de Modernización responsable de coordinar las acciones de transformación de las estructuras y las prácticas de la administración pública. La creación de un órgano con rango de Ministerio destinado a ese fin no tenía antecedentes en la Argentina ni en ningún país de la región y, de alguna

manera, se presentó como el catalizador de la «empresa modernizadora Cambiemos en la que se reducía la cuestión estatal a problemas de orden tecnológico relacionados con la administración del Estado» (Caravaca et. al., 2021, p. 7). Este aspecto fue presentado en el discurso de apertura de las primeras sesiones del Congreso Nacional que abrió el exmandatario Mauricio Macri:

... para hacer la Argentina del siglo XXI, tenemos que construir el Estado del siglo XXI, un Estado integrado, eficiente, inteligente, transparente, participativo e inclusivo, un Estado que esté, sobre todo, al servicio de la gente. Para construir ese Estado, creamos el primer Ministerio de Modernización de nuestra historia, que trabajará con cinco ejes principales: modernización administrativa, actualización de la infraestructura tecnológica, gobierno abierto, gobierno digital y, finalmente, una política que desarrolle los recursos humanos y que dé valor a la carrera pública.

La reforma administrativa que crea el Ministerio de Modernización mencionaba en sus considerandos del Decreto 13/2015 que la creación era necesaria con el fin de ... impulsar las políticas de jerarquización del empleo público y su vínculo con las nuevas formas de gestión que requiere un Estado moderno, como así también el desarrollo de tecnologías aplicadas a la administración pública central y descentralizada, que acerquen al ciudadano a la gestión del Gobierno Nacional, así como la implementación de proyectos para las provincias y municipios de políticas de tecnologías de la información.

En enero de 2017 se encomendó a la Secretaría de Modernización

Administrativa de ese ministerio

... los objetivos de entender en las propuestas e iniciativas de transformación, innovación, mejora continua e integración de los procesos transversales y

sistemas centrales de soporte de gestión del Sector Público Nacional, a partir del desarrollo y coordinación de políticas, marcos normativos, capacidades, instrumentos de apoyo y plataformas tecnológicas; y en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Proceso de transformación digital en Santa Cruz

La era actual se encuentra inmersa en una profunda revolución tecnológica que impacta en todos los ámbitos de la sociedad. En este contexto, este eje de trabajo emerge como un pilar fundamental para la modernización de la administración pública, tendiente a brindar un mejor servicio a los habitantes de la provincia. Este conjunto de proyectos estratégicos abarca desde la implementación de innovadoras herramientas como la firma digital y tableros de comando hasta la fortificación de la ciberseguridad provincial. Adicionalmente, se impulsa una profunda transformación digital en el ámbito de la gestión previsional y los registros públicos, sentando las bases para una administración ágil, segura y completamente adaptada a las exigencias de la era digital.

Desde 2020, con la reglamentación de la Ley Provincial N° 3618 Adhesión a Ley Nacional N° 25506 de Firma Digital, la Secretaría de Estado de Modernización e Innovación Tecnológica actúa como Autoridad de Aplicación de Firma Digital para el Poder Ejecutivo de la provincia de Santa Cruz. En este marco, se trabaja en diversos proyectos a fin de difundir, capacitar y acompañar en la digitalización de los procesos administrativos de las distintas áreas de gobierno:

- Reglamentación de la Ley Provincial N° 3618 de Firma Digital. Decreto 728/20.
- Conformación Autoridad de Registro de Firma Digital Remota (AC-Modernización).
- Conformación Autoridad de Registro de Firma Digital con Token (AC-ONTI).

La firma digital es una herramienta tecnológica que nos permite asegurar la autoría de un documento o mensaje y verificar que su contenido no haya sido alterado. Es una secuencia única de letras y números que vincula al firmante con un documento electrónico.

Un documento electrónico firmado digitalmente posee la misma validez jurídica que un documento en papel firmado de puño y letra.

Se usa como identificación y autenticación en internet y sistemas informáticos.

Características de la firma digital:

Validez jurídica: tener tu firma digital te permite firmar documentos electrónicos digitalmente con la misma validez jurídica que una firma de puño y letra. La firma se encuentra bajo control del firmante en todo momento.

Autenticidad e integridad del documento: podrás identificar al autor fácilmente y verificar si ese documento fue alterado. Por lo cual se asegura la autoría e integridad del mismo.

Seguridad: se basa en la criptografía asimétrica. Instalaciones seguras para el almacenamiento de los datos, los roles definidos para cada proceso y el personal capacitado en todos los sectores, garantizan la seguridad.

Múltiples usos: para hacer trámites con entidades privadas y públicas, tales como declaraciones impositivas y notificaciones judiciales, operaciones bancarias,

contratos a distancia y documentos de comercio exterior. Se pueden firmar digitalmente cualquier tipo de archivo.

3. Diagnóstico

Hoy estamos inmersos en un proceso de transición, se cuenta con un manual que se adapta a la presente normativa, el manual normado por la Resolución N° 213-MEFI-20 – Actualización y Ordenamiento de las Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Provincial.

Los clasificadores anteriores no contemplaban la totalidad de criterios de clasificaciones presupuestarias de acuerdo a la metodología vigente adoptada por el Estado Nacional y de uso generalizado por las jurisdicciones provinciales.

Las razones y argumentos expuestos anteriormente explican la necesidad de reformular el clasificador oportunamente aprobado mediante el Decreto N° 3473/2005 y modificatorias por el nuevo Decreto N° 1078/2019 – Manual de Clasificaciones para el Sector Público Provincial, a fin de asegurar la correcta formulación y ejecución del presupuesto provincial.

Si bien, este manual fue modificado en 2020, ante los cambios que se están dando en la administración consideramos necesario crear herramientas que hagan más ameno su uso y ampliar la descripción de las cuentas existentes.

Anteriormente, la Ley de Contabilidad establecía que el Estado provincial adoptara las técnicas más adecuadas para demostrar el cumplimiento de las funciones del Estado, los órganos administrativos que las tengan a cargo y la incidencia económica de los gastos y recursos. Asimismo, a través de la reglamentación de la ley, el Poder Ejecutivo Provincial es responsable de fijar la estructura y clasificaciones de los recursos y gastos que deberán contener los citados proyectos.

En este sentido, la Ley Nacional N° 25917 creada por el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal al que nuestra Provincia se encuentra adherida, en su artículo 4°, encomienda al Foro de Presupuesto y Finanzas de la República Argentina, establecer los

convertidores para obtener clasificadores presupuestarios homogéneos con los aplicados en el ámbito del Gobierno Nacional y, asimismo, dispone que cada gobierno provincial apruebe los convertidores que le correspondiesen mediante una normativa emanada del área con competencia en la materia

No obstante la legislación mencionada, existe la necesidad de tener clasificadores presupuestarios homogéneos, armonizados y adecuados, de manera de organizar y ordenar los datos en forma coherente y de acuerdo a los parámetros utilizados por el Estado Nacional, con relación al ingreso, procesamiento y salidas de datos e información del sistema de Administración Financiero Provincial.

Algunos de los bienes que presentaron discrepancias al momento de clasificarlos dentro del Manual de Clasificaciones presupuestarias fueron: chalecos antibala y dispositivos criptográficos (Token) para la firma digital. Otros bienes que no están explícitamente incluidos en el Manual son los Drones.

Por otro lado, no se cuenta con herramientas digitales que optimicen el uso del Manual de Clasificaciones Presupuestarias. Los ciudadanos pueden acceder al mismo mediante la página del Ministerio de Economía y bajar un pdf, pero no es posible acceder a un buscador como existe en la página web de nación (Compr.ar) o en el sitio web del Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba.

4. Propuesta de intervención

Nuestra propuesta de intervención está vinculada a identificar bienes y servicios que no estén explícitamente incluidos en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias y ampliar la descripción de las cuentas de los bienes y servicios que presentan diversidad de interpretaciones en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias de la Administración Central de la Provincia de Santa Cruz durante el año 2020. En especial, los relacionados a la modernización del Estado y de acuerdo a lo detallado en el diagnóstico enunciado, se entiende que para avanzar en la ampliación del Manual de Clasificadores Presupuestarios adecuado a la normativa vigente, se debe trabajar en proponer un buscador *on line* que contemple las cuestiones analizadas en el capítulo 2.

Ejemplo de ello es la plataforma compr.ar (sitio web de compras, contrataciones y subastas públicas de la Administración Pública Nacional), a través de la cual, las entidades gubernamentales tramitan y publican sus procesos de contrataciones y los proveedores presentan sus ofertas de forma ágil, transparente y segura. En pos del objetivo de la interoperabilidad y la integralidad de la información, compr.ar se encuentra integrado con Gestión Documental Electrónica (GDE) en lo concerniente a la gestión documental y el flujo administrativo; con el sistema financiero (e-Sidif o SAP, según los organismos) para la gestión presupuestaria y pagos; y con el catálogo de productos (SIBYS) como nomenclador único de los bienes y servicios contratados. Asimismo, el sistema permite a los interesados informarse directamente sobre los procedimientos licitatorios a través del sitio web, donde pueden consultarse en “Licitaciones de apertura próxima” o mediante los filtros disponibles en la “Búsqueda Avanzada”. A su vez, los proveedores tienen a disposición el “Plan Anual de Contrataciones”, donde tienen el detalle de las contrataciones proyectadas por los organismos durante el año en curso. Para participar, deben ingresar al sistema con el

usuario obtenido completando el formulario de preinscripción, buscar el proceso de contratación de su interés y participar de él. Los interesados realizan sus ofertas de manera totalmente digital y canalizan la interacción con el organismo contratante a través del portal.

De acuerdo a lo planteado en el problema, de esta manera, ya no quedarían lugar a dudas o interpretaciones de cómo o dónde clasificar los bienes a adquirir, o servicios a contratar.

Asimismo, sería prudente actualizar el Manual de Clasificadores Presupuestarios incluyendo los bienes mencionados en el capítulo 2.

5. Conclusiones

A través del presente trabajo planteamos la necesidad identificar los bienes y servicios que no están explícitamente incluidos en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias de la Administración Central de la Provincia de Santa Cruz durante el año 2020. Luego de analizar Manual de Clasificaciones Presupuestarias de nuestra provincia en comparación con el de Córdoba y Nación, podemos afirmar que el interrogante inicial y los objetivos propuestos se responden favorablemente con la incorporación del sitio web citado en el punto anterior.

Para ello se recomienda la creación de un equipo de trabajo interdisciplinario que defina las descripciones de las cuentas a ampliar.

6. Referencias bibliográficas

- Aquino, J.C. (2021). *La necesidad de un Sistema Único de Administración de Bienes del Estado*. [Trabajo final de especialización] Universidad de Buenos Aires.
- Clusellas, P., Martelli, E., Martelo, M.J. (2019). *Un gobierno inteligente: el cambio de la Administración Pública de la Nación Argentina 2016-2019*. Libro digital disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/#!estatica/productos>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., Baptista Lucio, M. del Pilar. (2010). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill Interamericana Editores.
- Le Pera, A. (2007). *Estudio de la administración financiera pública*. Ediciones Cooperativas.
- Menéndez, J.A. (2018). *Innovación Pública: Las tecnologías de la información como herramientas de modernización*. [Trabajo final de especialización]. Universidad de Buenos Aires.
- Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura de la Provincia de Santa Cruz. (2020). “Manual de Clasificaciones Presupuestarias”.
- Ministerio de Hacienda y Finanzas, Subsecretaría de Hacienda-Dirección General de Gestión Pública y Presupuesto. (2021). *Clasificaciones Presupuestarias de Recursos y Gastos Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires*.
- Moreno, S.G., González, L.L, Pietropaolo, S. (2021). *Normativa vigente de administración financiera en la Nación Argentina. Evolución Histórica*. Centro de estudios científicos y técnicos.
- Romano, L.R. *Agilización Del Proceso De Control Interno: El Municipio De Río Grande*. [Trabajo final de especialización] Universidad de Buenos Aires.
- Ley 24156 de 1992. Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Ley 3775 de 2021. Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector
Público Provincial.

[HTTPS://WWW.TIEMPOSUR.COM.AR/POLITICA/SANTA-CRUZ-LEY-DE-ADMINISTRACION-
FINANCIERA](https://www.tiemposur.com.ar/politica/santa-cruz-ley-de-administracion-financiera)

[HTTPS://NOTICIAS.SANTACRUZ.GOB.AR/GESTION/GOBIERNO/ITEM/20484-ALICIA-
PROMULGO-LA-LEY-DE-ADMINISTRACION-FINANCIERA](https://noticias.santacruz.gob.ar/gestion/gobierno/item/20484-alicia-promulgo-la-ley-de-administracion-financiera)

[HTTPS://CAMARADELPUEBLO.GOB.AR/LEGISLADORAS-Y-LEGISLADORES-REALIZARON-LA-
9-SESION-ORDINARIA/](https://camaradelpueblo.gob.ar/legisladoras-y-legisladores-realizaron-la-9-sesion-ordinaria/)

[HTTPS://WWW.SANTACRUZ.GOB.AR/DOCUMENTOS/ECONOMIA/PRESUPUESTOS/MANUAL_D
E_CLASIFICADORES_PRESUPUESTARIOS_ACTUALIZADO_RESOL_213-MEFI-
2020.PDF](https://www.santacruz.gob.ar/documentos/economia/presupuestos/manual_de_clasificadores_presupuestarios_actualizado_resol_213-mefi-2020.pdf)

[HTTPS://FINANZAS.CBA.GOV.AR/PUBLICACIONES/CLASIFICADORES-PRESUPUESTARIOS-
2021/](https://finanzas.cba.gov.ar/publicaciones/clasificadores-presupuestarios-2021/)

[HTTPS://FINANZAS.CBA.GOV.AR/PUBLICACIONES/CLASIFICADORES-PRESUPUESTARIOS-2/](https://finanzas.cba.gov.ar/publicaciones/clasificadores-presupuestarios-2/)

[HTTPS://COMPRASPUBLICAS.CBA.GOV.AR/CATALOGO-DE-BIENES-Y-SERVICIOS/](https://compraspublicas.cba.gov.ar/catalogo-de-bienes-y-servicios/)

[HTTPS://WWW.ECONOMIA.GOB.AR/ONP/DOCUMENTOS/MANUALES/CLASIFICADOR16.PDF](https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/manuales/clasificador16.pdf)

[HTTPS://WWW.ECONOMIA.GOB.AR/ONP/DOCUMENTOS/MANUALES/EL_SISTEMA_PRESUPUE
STARIO_PUBLICO.PDF](https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/manuales/el_sistema_presupuestario_publico.pdf)

[HTTPS://WWW.ECONOMIA.GOB.AR/ONP/DOCUMENTOS/MANUALES/FORMULACION24.PDF](https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/manuales/formulacion24.pdf)

[https://www.santacruz.gob.ar/documentos/economia/Presupuestos/Presentacion_Genera
l_nuevos_clasificadores_2020.pdf](https://www.santacruz.gob.ar/documentos/economia/Presupuestos/Presentacion_Genera
l_nuevos_clasificadores_2020.pdf)

<https://comprar.gob.ar/Item/Item/BuscarItemCiudadano>

<https://publicaciones.inap.gob.ar/index.php/CUINAP/article/view/312/291>

[http://www.saij.gob.ar/25506-nacional-ley-firma-digital-lns0004621-2001-11-
14/123456789-0abc-defg-g12-64000scanyel?](http://www.saij.gob.ar/25506-nacional-ley-firma-digital-lns0004621-2001-11-14/123456789-0abc-defg-g12-64000scanyel?)

<http://www.saij.gob.ar/3618-local-santa-cruz-adhesion-ley-nacional-25506-firma-digital-lpz0003618-2018-09-27/123456789-0abc-defg-816-3000zvorpyel?&o=21&f=Total%7CFecha/2018%5B20%2C1%5D%7CEstado%20de%20Vigencia%5B25%2C1%5D%7CTema/Estado%7COrganismo%5B5%2C1%5D%7CAutor%5B125%2C1%5D%7CJurisdicci%F3n%7CTribunal%5B5%2C1%5D%7CPublicaci%F3n%5B5%2C1%5D%7CColecci%F3n%20tem%Etica%5B5%2C1%5D%7CTipo%20de%20Documento/Legislaci%F3n&t=76>

7. Anexos

a. Sanción de las diferentes leyes de administración financiera.

AÑO	PROVINCIA	
1995	Neuquén	Ley N° 2141 de Administración Financiera y Control
	Entre Ríos	Ley de Administración Financiera N° 5140
1997	Jujuy	Ley N° 4958 de Administración Financiera y los Sistemas de Control
	Río Negro	Ley de Administración Financiera N° 3186
1998	CABA	Ley N° 70 de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público
	Catamarca	Ley de Administración Financiera N° 4838
	San Juan	Ley de Administración Financiera N° 6905
1999	Tucumán	Ley N° 6970 de Administración Financiera y de Control
2000	Tierra del Fuego	Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control N° 495
	Chaco	Ley N° 1092 (ex 4787) Régimen Orgánico y de Funcionamiento de la Administración Financiera
2001	La Rioja	Ley de Administración Financiera N° 6425
2003	Córdoba	Ley de Administración Financiera y Control Interno de la Administración General del Estado Provincial N° 9086
	Misiones	Ley de Administración Financiera N° VII - 11 (Ex 2303)
2004	Corrientes	Ley N° 5571 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones, Administración de los Bienes del Sector Público Provincial
	San Luis	Ley de Contabilidad, Administración y Control Público N° VIII 0256 (Ex 5492)
2005	Santa Fe	Ley de Administración Financiera Eficiencia y Control del Estado Provincial N° 12510
	Chubut	Ley de Administración Financiera N° II - 76 (Ex 5447)
	Formosa	Ley Provincial N° 1180 - Administración Financiera, Administración de Bienes, Contrataciones y Sistemas de Control del Sector Público Provincial.
2007	Buenos Aires	Ley N° 13767
2009	Santiago del Estero	Ley de Administración Financiera N° 6933
2014	Mendoza	Ley de Administración Financiera N° 8706
2021	Santa Cruz	Ley N° 3755 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial